



PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO PINZÓN DURAN
DEMANDADO	PEDRO JULIO PINZÓN MARTÍNEZ (PERSONA NATURAL DEL ACTO)
RADICADO:	54 001 31 60 004 2021 00 553 00 (17.598).

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término concedido mediante auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, procede el Despacho a revisar si la demanda fue subsanada conforme los parámetros indicados en la providencia reseñada.

Ante la solicitud de especificación de “actos jurídicos” dentro de las pretensiones enuncia que el apoyo judicial será para: “[...] asuntos económicos, vivienda, gastos de dinero, preparación de presupuesto [...] decisiones con respecto asuntos que tienen que ver con la salud, ejercicios físicos, dieta e higiene personal [...] procedimientos formales o jurídicos, para la comprensión de actos jurídicos judiciales y extrajudiciales y sus consecuencias, como cuentas bancarias, testamentos sucesiones, créditos, de igual manera en todas las entidades que se necesiten tanto públicas como de indole privadas [...]”

Revisadas las pretensiones, se observa que son de forma muy general, cuando lo que indica el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 es que el apoyo procede únicamente para **casos específicos y concretos** dentro de los cuales se determine plenamente los actos jurídicos para un fin en particular.

Por tanto, se colige de lo expuesto que no se subsanó la demanda en este punto, conforme lo indicado en auto del 17 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma y los términos señalados en auto mencionado se encierran vencidos, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., la rechazará.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la oficina de apoyo para que sea tenido en cuenta al momento de radicar nuevamente y sea sometida a reparto con todos los Juzgados de Familia de esta ciudad.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ